

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: adm04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Acción:	Tutela
Radicado:	54-001-33-33-004- 2023-00443 -00
Accionante:	Marlon Antonio Benítez Vargas
Accionado:	Ministerio de Educación Nacional; Comisión Nacional del
	Servicio Civil; Universidad libre de Colombia
Vinculados:	Aspirantes del Proceso de Selección No.2150 A 2237 de
	2021,2316 y 2406 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y
	Docentes para el cargo de Docente de Área Ciencias
	Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y
	Democracia de la Secretaría de Educación Municipio de
	Cúcuta no rural-OPEC: 182741
Asunto:	Admisión

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por el señor **MARLON ANTONIO BENÍTEZ VARGAS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la posible violación de sus derechos fundamentales.

Así mismo, considera necesario el Despacho vincular al extremo pasivo del litigio a los aspirantes del Proceso de Selección No.2150 A 2237 de 2021,2316 y 2406 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y Docentes para el cargo de Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia de la Secretaría de Educación Municipio de Cúcuta no rural-OPEC: 182741.

Por otro lado, se observa que en la presente acción constitucional el accionante enuncia la solicitud de una medida provisional, consistente en ordenar a las autoridades accionadas, que procedan a cambiar su estado de "NO ADMITIDO" a "ADMITIDO" en la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección No.2150 A 2237 de 2021,2316 y 2406 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y Docentes y poder acceder a las siguientes etapas del proceso de selección en mención.

Al respecto, la Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.

Bajo este panorama, considera el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de medida provisional, ya que si bien no se desmerita la importancia de analizar la situación expuesta por el accionante, los elementos probatorios allegados no permiten a este Despacho tener los elementos de juicio suficiente para dar la orden administrativa requerida resultando necesario efectuar una serie de requerimientos probatorios a las entidades accionadas, los cuales deberán ser objeto de valoración a efectos de determinar si se vulneran o no los derechos fundamentales invocados, en la medida que el accionante no indica de manera expresa que de no concederse la medida provisional solicitada, pueda suceder algún perjuicio irremediable, toda vez que no se allega el cronograma de desarrollo de la convocatoria, en donde se pueda observar que previo al

término legal en el que se va proferir el fallo de tutela, se vaya a culminar el trámite del referido proceso de méritos.

En consecuencia, no se concederá medida provisional en este momento, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, máxime cuando legalmente se halla previsto un trámite rápido y eficaz para la resolución de la acción constitucional.

En virtud de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1. NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntensele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

A efectos de la notificación de los Aspirantes del Proceso de Selección No.2150 A 2237 de 2021,2316 y 2406 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y Docentes para el cargo de Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia de la Secretaría de Educación Municipio de Cúcuta no rural-OPEC: 182741 se IMPONE la carga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de la distancia, una vez recibida la notificación de este auto admisorio, proceda a correr traslado de la misma a los aspirantes de dicha convocatoria, ello al correo electrónico que hubieren informado dentro de la convocatoria para la cual se ha postulado. Del mismo modo, y a efectos de materializar el principio de publicidad, deberá fijarse en la página web de dicha entidad un aviso en el que se dé cuenta de la interposición y trámite de esta acción de tutela. Tales actuaciones deben acreditarse de igual modo, en el término de la distancia.

- **2. REQUERIR** a las **ENTIDADES ACCIONADAS**, se sirva indicar a este Despacho en un término de cuarenta y ocho (48) horas lo siguiente:
 - **2.1** Indicar en que etapa se encuentra el proceso de selección Proceso de Selección No.2150 A 2237 de 2021,2316 y 2406 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y Docentes para el cargo de Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia de la Secretaría de Educación Municipio de Cúcuta no rural-OPEC: 182741.
 - **2.2** Indicar las razones por las cuales el señor Marlon Antonio Benítez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.523.665, no cumple con los requisitos descritos en la convocatoria para su participación.
 - **2.3** Allegar toda la documentación pertinente al caso.
- **3. COMUNIQUESE** la presente decisión en los términos ley a las partes, Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada antes este despacho y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ JUEZ

Sergio Rafael Alvarez Marquez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado Administrativo Oral 4 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f6998de1d9b2d491d9ce081794b2259e4e15b33a9c7377cee8c29f3749bfd8

Documento generado en 08/09/2023 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica